

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

70**MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Novena****EDICTO**

Don Joaquín Sampedro Escolar, secretario judicial de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento ordinario número 85 de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Roberto Alonso Verdú, en nombre y representación de “France Telecom España, Sociedad Anónima” (ORANGE), contra la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial modificadora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general aprobada por acuerdo del Pleno de 14 de noviembre de 2008 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 288, de 3 de diciembre de 2008, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos el artículo 5 de la misma por no ser ajustado a derecho; sin costas.

Dicha sentencia fue recurrida en casación, habiéndose dictado por el Tribunal Supremo sentencia resolviendo el recurso que es del tenor literal siguiente:

«Primero. Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de “France Telecom España, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada con fecha 22 de abril de 2010 por la Sala de lo contencioso-administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 5 de 2009, que se casa y anula, salvo en lo relativo a su pronunciamiento estimatorio parcial en el que se declaró nulo de pleno derecho el artículo 5 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Segundo. Que debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “France Telecom España, Sociedad Anónima”, contra la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, declarando, en relación con los servicios de telefonía móvil, la nulidad del último inciso (“con independencia de quien sea el titular de aquellas”) del artículo 2.2 y del artículo 3.2, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a la empresa o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Tercero. No hacemos expresa condena sobre las costas de este recurso de casación ni sobre las devengadas en la instancia.»

Y para su publicación expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 19 de julio 2013.—El secretario (firmado).

(03/25.883/13)

